



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CONTRALORÍA

FACULTADES

Acuerdo General de Administración I/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por el que se establecen las medidas y atribuciones para prevenir, atender y erradicar el acoso laboral.

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Capítulo Décimo.

Artículo 37. La Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones jurídicas en materia de control, vigilancia y disciplina;
- II. Proponer e implementar mecanismos para la prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Verificar el cumplimiento, en el ámbito de la Suprema Corte, de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de planeación; presupuestación; ingresos; egresos; patrimonio; fideicomisos y fondos; registro y contabilidad; nombramientos y pago a las personas servidoras públicas; adquisición de bienes; contratación de servicios; obra pública y, en general, aquellas relacionadas con el manejo de recursos;
- IV. Someter a la aprobación del Comité de Gobierno y Administración, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el programa anual de control y auditoría para el ejercicio siguiente;
- V. Coordinar la ejecución de las auditorías consideradas en el programa anual respectivo, así como de aquellas que, por su relevancia, sean requeridas por la o el Presidente o algún Comité de Ministras y Ministros, así como autorizar el resultado de las mismas;
- VI. Informar a la o el Presidente y, cuando éste lo instruya, a algún Comité de Ministras y Ministros, acerca del resultado de las auditorías realizadas, así como formular recomendaciones respecto de las acciones que, en su caso, deban instrumentarse para corregir las desviaciones o irregularidades detectadas;

- VII. Autorizar las guías, lineamientos, criterios técnicos y procedimientos para la realización y práctica de auditorías integrales, de desempeño, técnicas y especiales que se requieran;
- VIII. Fungir como enlace con la Auditoría Superior de la Federación o con el despacho de auditores externos que se determine, así como proporcionar la información que requieran para el desarrollo de los trabajos de auditoría, y para el seguimiento y atención de las observaciones y recomendaciones derivadas de éstas;
- IX. Fungir como enlace ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para dar cumplimiento a las disposiciones que emita dicho Sistema;
- X. Coordinar la recepción, registro, seguimiento y custodia de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas y demás previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el análisis de evolución patrimonial correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Proponer a la o el Presidente los criterios de interpretación de los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la normativa aplicable, para que sean sometidos a la consideración del Pleno;
- XII. Rendir a la o el Presidente un informe, dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año, respecto al cumplimiento en la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses recibidas en mayo de ese año, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes información en materia fiscal, bursátil y fiduciaria, o relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios para verificar la información proporcionada por las personas servidoras públicas al presentar sus declaraciones patrimoniales;
- XIV. Poner a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos, los bienes recibidos de forma gratuita por las personas servidoras públicas de la Suprema Corte con motivo del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables;

- XV. Dictar el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa con base en el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- XVI. Proponer a la autoridad que corresponda resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa, de acuerdo con la gravedad de la falta, las medidas cautelares y de protección que se requieran durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Autorizar el acuerdo en el que se determine que se ha agotado la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que ordena remitir el expediente a la autoridad competente para resolver el procedimiento, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Informar a la o el Presidente y, cuando éste lo instruya, al Comité de Gobierno y Administración, de las conductas probablemente delictuosas que hubiere detectado en el ejercicio de sus funciones; así como informar lo conducente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en caso de que se hayan afectado el patrimonio o intereses de la Suprema Corte, a fin de que presente la denuncia o querrela correspondiente y apoyar a dicha área en su seguimiento;
- XIX. Coordinar el registro de las personas servidoras públicas sancionadas, así como celebrar convenios de colaboración con los Poderes Federales y Locales para el intercambio de información en la materia;
- XX. Coordinar las actuaciones en los recursos de inconformidad que presenten los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, respecto de los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obra pública, que lleve a cabo la Suprema Corte, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Emitir lineamientos para la instrumentación de actas administrativas de entrega-recepción, de siniestros, de destrucción o de hechos en el ámbito de la Suprema Corte;
- XXII. Emitir opinión en aquellos asuntos que instruya la o el Presidente o los Comités de Ministras y Ministros;



- XXIII. Revisar, en cualquier momento, los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, administración y desincorporación de bienes, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, con independencia de las auditorías internas o externas que se practiquen;
- XXIV. Realizar recomendaciones generales, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se adviertan hechos que puedan poner en riesgo el servicio público, el desarrollo de las funciones de la Suprema Corte, o el ambiente laboral, y
- XXV. Hacer del conocimiento de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas los hechos o irregularidades detectadas en el ejercicio de sus atribuciones que pudieran constituir faltas administrativas.

En lo que no se oponga a dichas disposiciones jurídicas, la persona titular del órgano, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones a que se refiere el artículo 7o. del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.